



AYUNTAMIENTO

TORRE DE DON MIGUEL

EDICTO. Modificación definitiva de la Ordenanza de la tasa por la asistencia, estancia y utilización de los servicios en Residencia de Ancianos y Centro de Día

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, adoptado por el Pleno en sesión de 28/04/2016, de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA, ESTANCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN RESIDENCIA DE ANCIANOS Y CENTRO DE DIA, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación :

.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA Y ESTANCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN RESIDENCIA DE ANCIANOS Y CENTRO DIA.

- Se modifica el Artículo 4º CUOTA TRIBUTARIA.- que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en residencia de mayores y centro de día se determinará aplicando las siguientes tarifas:

A) Por estancia de residente, con autonomía o dependiente, con plaza subvencionada y/o incluidas en convenio con la Junta de Extremadura se abonará:

.- una cuota mensual del 65% de los ingresos que perciban por todos los conceptos cuando su importe sea inferior al SMI.

.- una cuota mensual del 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos cuando su importe sea superior al SMI.

En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo de la cantidad a satisfacer por el matrimonio, la suma de los ingresos de ambos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En todo caso se asegurará a cada residente la cantidad estipulada por la Junta de Extremadura para gastos de libre disposición del residente.



El coste máximo de la plaza, que sea subvencionada por la Junta de Extremadura, tanto de usuarios con autonomía como usuarios dependientes será el establecido en la resolución anual que publica los precios públicos por prestación de servicios en residencia- club de ancianos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Por estancia de residente, con autonomía o dependiente, no incluidos en el párrafo anterior se abonarán las siguientes cantidades:

- .-Usuario con autonomía: 709,11 €/mes
- .-Usuario grado I: 815,49 €/mes
- .-Usuario grado II: 973,25 €/mes
- .-Usuario grado III: 1.170,50 €/mes

C) La cuota tributaria por la prestación de los servicios de CENTRO DE DÍA se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- Usuarios Centro Día con autonomía con plazas subvencionadas:
25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando sean superiores al SMI y el 15% cuando sean inferiores al SMI.

El coste máximo de la plaza de usuarios con autonomía será el establecido en la resolución anual que publica los precios públicos por prestación de servicios en residencia-club de ancianos de la Comunidad Autónoma de Extremadura

- Usuarios Centro Día con plaza no subvencionadas será:
 - .- Usuarios Centro Día con autonomía:.....200,00 €/mes
 - .- Usuarios Centro Día Dependientes:
 - Grado III751,00 €/mes
 - Grado II491,00 €/mes
 - Grado I 378,00 €/mes

- Gastos de Transporte: Se aplicará cuota fija mensual de 30 euros más kilometraje a razón de 0,12 € por km. recorrido.

Las tarifas especificadas en el apartado B) y C) se actualizarán anualmente incrementándose en función de la subida del IPC anual.

- Se modifica el artículo 7º- NORMAS DE GESTIÓN que queda redactado como sigue:

.- No se admitirá ningún usuario que no se encuentre al corriente de pagos con la Hacienda Municipal (Ayuntamiento Torre D. Miguel). Así mismo aquellos usuarios que ya se encuentran ocupando plaza en el Centro Residencial/Centro Dia también deberán estar al corriente con la Hacienda municipal, en caso contrario el Ayuntamiento podrá rescindir su plaza residencial/centro día.

.-Los ingresos de residentes que se produzcan durante el mes, aportarán el prorrateo de la mensualidad por el número de días desde su ingreso.



.-Las tarifas se satisfarán por anticipado en los cinco primeros días de cada mes, domiciliando el pago del importe en cualquier Entidad Financiera.

.-No se descontarán de la mensualidad los períodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios etc.

.- En casos de fallecimiento del usuario entre los días 1 y 15 del mes se podrá solicitar, por escrito ante el Ayuntamiento y en el plazo de quince días desde que tenga lugar el hecho, la devolución del 50% de la cantidad abonada que se devolverá siempre y cuando el usuario se encontrara al corriente de pagos con el Centro Residencial y hacienda municipal. A partir del día 16 del mes no se tendrá derecho a ninguna devolución de las cantidades abonadas. Este supuesto no será de aplicación a las plazas subvencionadas por la Junta de Extremadura.

En aquellos supuestos de baja voluntaria y de traslado de centro no se procederá a ninguna devolución de las cantidades abonadas. Este supuesto no será de aplicación a las plazas subvencionadas por la Junta de Extremadura.

.- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro, en cuanto éste tenga lugar.

.- Las deudas por la tasa reguladora de esta Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016 y entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torre de Don Miguel, 17 de junio de 2016.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Valentina Jiménez Jacinto

2660